

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10076 RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 306.871.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía entre partes, de una, como demandante, la Asociación Provincial de Fabricantes de Tabaco de Las Palmas, representada por el Procurador don Ignacio Pallarés Neila, bajo dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de diciembre de 1982, para el desarrollo del Real Decreto 2954/1982, de 4 de junio, sobre compensación al transporte de mercancías, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 18 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por la representación de la Asociación Provincial de Fabricantes de Tabaco de Las Palmas, contra el inciso final del artículo 3 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de diciembre de 1982, en cuanto introduce la salvedad que se impugna, debemos declarar y declaramos el mismo como contrario a derecho, anulando dicho inciso, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

10077 RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 61.047/1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por doña María Luisa Fuertes de Villavicencio, doña Elisa Béjar López, doña María Luisa Ceño Pareja, doña María Dolores Galindo Carmona, doña Erika Kettenburg Berks, doña Araceli Domenech Cuevas, doña Concepción Cuesta Heras, doña Rafaela Mencía Blanco, doña Ana María Cela Ramos, doña Visitación Requeral Pal, doña Matilde Escassi Campos y doña Soledad Retana Calvo, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 30 de diciembre de 1982, referente a adjudicación de cuatro locales comerciales en la nueva terminal del aeropuerto de Madrid-Barajas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 7 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de las 12 personas demandadas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de diciembre de 1982, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de marzo de 1986.—El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Aeropuertos Nacionales.

10078 RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se declara la aprobación de un radioteléfono de MF/HF para buques.

Como consecuencia del expediente incoado por la Dirección General de la Marina Mercante, a instancia de la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Julián Camarillo, 6, solicitando la aprobación de un radioteléfono de banda lateral de ondas hectométricas y decamétricas para el Servicio Móvil Marítimo:

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante, y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974 y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento.

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobado el siguiente:

Elemento: Radioteléfono de ondas hectométricas para buques mayores de 150 TRB. Número de aprobación: 30.052. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Marca «Skanti», modelo TRP-8750-S.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

10079 RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se declara la aprobación de un radioteléfono de VHF para buques.

Como consecuencia del expediente incoado por la Dirección General de la Marina Mercante, a instancia de la Empresa «Video Acoustic, Sociedad Limitada», con domicilio en Gandia (Valencia), calle Magistrat Catalá, número 48, solicitando la aprobación de un radioteléfono de ondas métricas para el Servicio Móvil Marítimo, visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento.

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobado el siguiente:

Elemento: Radioteléfono de VHF. Número de aprobación: 50.043. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Marca «Apelco», modelo VXL 9000.

Madrid, 21 de marzo de 1986.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE CULTURA

10080 ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se crean y regulan las ayudas a la edición, traducción y difusión del patrimonio literario y científico español.

Ilmos. Sres.: La Dirección General del Libro y Bibliotecas tiene entre sus funciones la promoción del libro y de la lectura y la difusión de las letras españolas dentro y fuera de nuestro país, quehaceres que acomete a través del Centro del Libro y de la Lectura y del Centro de las Letras Españolas, promoviendo, entre otras acciones, campañas, ayudas a la creación literaria, ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional y estímulos a la traducción de obras españolas a lenguas extranjeras.

Los proyectos que se emprenden en 1986 para el cumplimiento de tales objetivos buscan, por un lado, apoyar iniciativas privadas, tanto en el ámbito de la edición como en el de la difusión comercial, por medio de la concesión de subvenciones a editores para publicar obras integrantes del patrimonio literario o científico español, tanto clásico como contemporáneos, y para traducir al castellano obras compuestas en cualquiera de las demás lenguas españolas, y, por otra parte, pretenden conseguir una mayor difusión del libro gracias a la mejora del nivel profesional de los librerías y de sus elementos de gestión o información.

La presente disposición, proponiéndose estas metas, acerca la realidad española a la política desarrollada por la mayor parte de los países europeos, donde de tiempo atrás existe una amplia gama

de modalidades de ayudas a la publicación de obras literarias, científicas, técnicas o, en cualquier caso, de positivo valor cultural.

De esta forma, con la iniciación de estas ayudas, se completa el ciclo de fomento y promoción del libro hasta ahora centrado en las ayudas al autor y en los apoyos a la traducción a lenguas extranjeras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Dirección General del Libro y Bibliotecas, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos, podrá promover la concesión de ayudas a la edición, traducción y difusión del libro, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º Estas ayudas incluyen las siguientes modalidades:

Primera. *Ayudas a la edición de obras que integran el patrimonio literario y científico español.*—Se otorgarán ayudas para la edición de obras literarias o científicas de autores españoles, clásicos o contemporáneos.

Para la concesión de estas ayudas se valorarán las características siguientes:

- El interés intrínseco de la obra que se pretende editar.
- Los costes de la edición.
- La dificultad de la comercialización.

El importe de las ayudas será, como máximo, el equivalente al coste de la composición de la obra contemplada, de acuerdo con la tarifa que determinará la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante cuando la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de dos ejemplares de la misma.

Segunda. *Ayudas a la traducción y edición.*—1. Ayudas a la traducción y edición en lenguas extranjeras de obras que formen parte del patrimonio literario y científico español.

Se otorgarán ayudas a aquellos editores que editen en cualquier lengua extranjera obras de autores españoles, escritas originariamente en cualquiera de las lenguas españolas.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.
- Si la obra ya ha sido traducida a la misma lengua, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Características de la edición que se propone.
- Garantías sobre la calidad de la traducción.
- Capacidad de difusión de la editorial solicitante.

El abono de la ayuda se realizará en pesetas, y será como máximo el equivalente al importe fijado en el contrato con el traductor.

El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante cuando la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de dos ejemplares de la misma.

La edición deberá tener lugar en el plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

2. Ayudas a la traducción y edición en castellano de obras, tanto literarias como científicas, escritas en cualquiera de las lenguas españolas, de autores clásicos o contemporáneos.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta:

- El interés intrínseco de la obra que se propone traducir.
- Si la obra ya ha sido traducida al castellano, la calidad de la traducción o traducciones de que ha sido objeto.
- Características de la edición que se propone.
- Garantías sobre la calidad de la traducción.
- Capacidad de difusión de la editorial solicitante.

La ayuda será, como máximo, el equivalente al importe establecido en el contrato firmado con el traductor.

El importe de la ayuda será entregado al editor solicitante cuando la obra esté editada, justificando la edición mediante el envío de dos ejemplares de la misma.

La edición deberá tener lugar en un plazo máximo de tres años, a contar desde la fecha de comunicación de la concesión de la ayuda. En casos excepcionales, la Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá, por motivos justificados, ampliar este plazo por un período no superior a un año.

Tercera. *Ayudas a la difusión del libro.*—La concesión de estas ayudas estará destinada a:

a) Mejorar la capacitación profesional de los libreros. Se facilitarán ayudas para asistir a cursos o seminarios de perfeccionamiento.

b) Mejorar los elementos de gestión e información. Se facilitarán ayudas para la adquisición de programas y equipos adecuados a tal fin.

El importe de las ayudas correspondientes a esta modalidad será, como máximo, el 50 por 100 de los gastos producidos.

Art. 3.º A los efectos de las ayudas que se regulan en esta Orden, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por Empresas editoras españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de la impresión.

Art. 4.º La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición.

Art. 5.º 1. Los aspirantes deberán presentar una solicitud, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Para las ayudas contempladas en el artículo 2.º, modalidad primera:

- Dos copias de la Memoria explicativa del proyecto de edición, con el índice del contenido y una breve descripción del mismo.

b) Para las ayudas contempladas en el artículo 2.º, modalidad segunda:

- Copia del contrato firmado con el traductor.
- Dos ejemplares de la obra objeto del contrato.
- Documentación acreditativa de la conformidad del autor traducido.

c) Para las ayudas contempladas en el artículo 2.º, modalidad tercera:

- Copia de los proyectos destinados a mejorar el nivel profesional de los libreros o sus empleados.
- Copia de las facturas «proforma», correspondientes a la compra de material y útiles destinados a mejorar los elementos de gestión e información.

2. Las solicitudes se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas, y se podrán presentar directamente en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, planta 0, 28004 Madrid) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Los solicitantes de las ayudas de la modalidad segunda, 1, deberán acompañar a la solicitud, además de los documentos exigidos en el apartado 1, b), del artículo anterior, los siguientes:

- Documento acreditativo de su condición de editor, conforme a las exigencias de la legislación vigente en su país.
- Formulario, debidamente cumplimentado, según modelo que se publica como anexo a esta Orden.
- Catálogo del fondo editorial.

Art. 7.º El plazo de presentación de las solicitudes para optar a las ayudas y de la documentación exigida en los artículos 5.º y 6.º de la presente Orden, finalizará el 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de lo que se establece en el disposición transitoria de la misma.

Art. 8.º Si los solicitantes no acompañasen toda la documentación a que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la presente disposición, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, la Dirección General del Libro y Bibliotecas requerirá de los mismos la presentación de la documentación restante o la subsanación del defecto, concediéndole para ello un plazo de quince días hábiles, apercibiéndole que de no hacerlo se archivará sin más la documentación presentada.

Art. 9.º Las solicitudes y la documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión asesora, que elevará al Director general del Libro y Bibliotecas las propuestas pertinentes, quien las someterá, en su caso, a la consideración del Subsecretario del Departamento. Dicha Comisión estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en un Director de Centro de la Dirección General. Vocales:

- El Director del Centro de las Letras Españolas.
- El Director del Centro del Libro y la Lectura.
- Un representante de las Asociaciones de Escritores.
- Un representante de las Asociaciones de Traductores.
- Un representante de la Federación de Gremios de Editores de España.
- Un representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones de Libreros.
- Dos expertos en literatura española clásica y contemporánea.

La Comisión Asesora podrá recabar el dictamen de aquellos otros expertos en las áreas científicas que consideren oportuno para valorar la calidad de los proyectos presentados.

Art. 10. Los miembros de la Comisión Asesora serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas, quien realizará.

en su caso, las consultas pertinentes a las Entidades profesionales que corresponda.

Art. 11. La condición de miembro de la Comisión Asesora tiene carácter personal, no pudiendo ser sustituido en ningún caso, salvo la posibilidad de delegación del Presidente de la misma, contemplada en el artículo 9.º de la presente disposición.

Art. 12. Los miembros de la Comisión Asesora, no funcionarios, tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por el Director general del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Art. 13. En los ejemplares editados mediante las ayudas concedidas, se hará constar, de forma expresa, esta circunstancia.

Art. 14. La percepción de las ayudas quedará condicionada al hecho de que los beneficiarios cumplan los requisitos señalados en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los perceptores de ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 15. El importe de las ayudas concedidas y los gastos derivados de las mismas, se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias, asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Art. 16. Las ayudas que se concedan en virtud de la presente disposición se ajustarán, en lo no previsto en la misma, a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1984, por la que se regula la concesión de subvenciones y ayudas por el Departamento.

Art. 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto de la forma establecida por el Real Decreto 2784/1964, de 27 de julio, y normas complementarias del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación para optar a las ayudas que se concedan en el año 1986, finalizará a los dos meses de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», a excepción de las correspondientes a la modalidad segunda, 1, que finalizará el 15 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de abril de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

A N E X O

Formulario que deberán cumplimentar los solicitantes de ayudas, correspondientes a la modalidad segunda, 1

1. Datos de la Empresa Editorial.
 - 1.1 Nombre:
 - 1.2 Dirección:
2. Datos sobre la obra a traducir.
 - 2.1 Título:
 - 2.2 Autor:
 - 2.3 Edición a partir de la cual se va a realizar la traducción, (caso de estar editado, dar nombre de la editorial española y fecha de la edición. De no estar editado, hacer referencia a biblioteca y fecha del original inédito).
3. Datos sobre la traducción.
 - 3.1 Lengua a la que se traduce:
 - 3.2 Descripción. Si existen de otras traducciones de la obra, en la misma lengua, con especificación de la fecha y características de la misma:

Editorial:	Fecha:
Características:	
Editorial:	Fecha:
Características:	
Editorial:	Fecha:
Características:	
 - 3.3 Nombre del traductor:
 - Dirección:
 - 3.4 Cualificación profesional:
 - Traducciones realizadas:
 - 3.5 Nombre de la persona que haya de revisar la traducción:
 - Dirección:
 - Cualificación profesional:

3.6 Presupuesto de traducción en moneda del país a cuya lengua se traduce:

4. Datos sobre la edición.

4.1 Tirada prevista:

4.2 Precio previsto de venta al público:

4.3 Área de distribución:

5. Argumentación sobre la aportación cultural que supone la traducción y edición de la obra:

6. Cantidad, en pesetas, solicitada para la realización de la traducción:

10081 *ORDEN de 15 de abril de 1986 por la que se convoca el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías, edición de 1986.*

Ilmos. Sres.: El Premio Nacional de Librerías fue creado, dentro del marco de los Premios Nacionales de Literatura Infantil, por Orden de 27 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo siguiente). En la convocatoria de 1981 (Orden de 17 de febrero) fue ampliado su contenido con el fin de abarcar a todas las librerías y no sólo a las especializadas en el área del libro infantil y juvenil.

Dentro de la continuidad de esta tónica y con el fin de estimular y poner de relieve la importante labor de difusión cultural que se realiza a través de las librerías, particularmente la promoción del libro como vehículo cultural de primer orden, se convoca la presente edición del premio con el fin de reconocer y estimular la aportación fundamental del sector librero a la labor cultural.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, a través del Centro del Libro y de la Lectura, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca el premio nacional a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías a lo largo del año 1985.

Art. 2.º Podrán optar a este premio los libreros españoles por su labor de conjunto en favor de la difusión cultural a través de la promoción del libro y el fomento de la lectura.

Art. 3.º La solicitud deberá formularse mediante instancia, acompañada de 10 ejemplares de una Memoria que recogerá la labor de difusión cultural realizada por la librería desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1985, según modelo que figura como anexo a la presente Orden. La instancia y los ejemplares de la Memoria deberán ser presentados a la Dirección General del Libro y Bibliotecas con anterioridad al 15 de junio de 1986, a través del Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de las formulas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección General del Libro y Bibliotecas podrá recabar información complementaria sobre las actividades o datos recogidos en la Memoria.

Art. 4.º Se otorgarán los siguientes premios:

Un primer premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Un segundo premio dotado con 750.000 pesetas.

Un tercer premio dotado con 500.000 pesetas.

Con independencia de los premios en metálico, las librerías seleccionadas serán distinguidas con un galardón o documento acreditativo de aquéllas.

Art. 5.º Los premios podrán ser declarados desiertos, pero no fraccionados. La presentación de Memorias y documentación anexa, en su caso, por parte de las librerías supone la aceptación expresa y formal de los términos de la presente disposición y del fallo inapelable del Jurado calificador.

Art. 6.º El fallo del premio corresponderá a un Jurado, cuya composición, bajo la presidencia del Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y de la Lectura, será la siguiente:

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Gremios de Editores de España.

Dos miembros pertenecientes a la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE).

Dos miembros de Asociaciones Nacionales de Consumidores propuestos por el Instituto Nacional del Consumo.

Dos miembros de Asociaciones de Escritores o Críticos Literarios.

Se integrarán en el Jurado, en calidad de asesores sin voto, dos miembros de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones del Comercio del Libro (CEGAL).

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un representante de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Art. 7.º El Jurado ajustará su actuación a lo previsto para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.